



AUTORIZACION DE USO DE UNA PARTE DE LA INSTALACION PARA EL CULTIVO DEL ATUN ROJO DEL INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA, O.A., M.P. A FAVOR DEL INSTITUT PER A LA GESTIÓ INTEGRADA DE ZONES COSTANERES - UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA.

ANTECEDENTES DE HECHO.

I.- Con fecha 30 de abril de 2019, el Institut per a la Gestió Integrada de Zones Costaneres - Universitat Politècnica de València (en adelante IGIC-UPV) solicitó al Instituto Español de Oceanografía, O.A., M.P. (en adelante IEO) la utilización de un tanque de 20m³ de la instalación de cultivo larvario de la ICAR, propiedad del IEO, al objeto de realizar el proyecto denominado "Acoustics to estimate the swimbladder inflation of bluefin tuna (*Thunnus thynnus*)" (en adelante AESITUNA por su acrónimo) durante 30 días repartidos en dos periodos de 15 días en los meses de mayo y julio, de acuerdo al plan que se adjunta como anexo I a este documento.

II.- El IEO es un Organismo Público de Investigación (OPI) regulado por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, a través de la Secretaría General de Coordinación de Política Científica y que tiene como finalidad, según lo establecido en el artículo 3 de los Estatutos del IEO, la investigación y el desarrollo tecnológico, incluida la transferencia de conocimientos, sobre el mar y sus recursos. Su naturaleza jurídica es la de Organismo Autónomo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector público. Por lo que cuenta con tesorería y patrimonio propios, autonomía en su gestión, y desarrolla actividades propias de la Administración Pública.

III.-Que Los Estatutos del IEO fueron aprobados por el RD 1950/2000, de 1 de diciembre y sus modificaciones posteriores. Y en su el artículo 11.2.d) del Estatuto del IEO, confiere al Director del IEO poderes suficientes para realizar las autorizaciones de uso los bienes del IEO.

IV.-Que entre las infraestructuras de que consta su Patrimonio, se encuentra la Infraestructura para el cultivo del atún rojo (en adelante ICAR) que ha sido declarada en 2018 como ICTS. Esta declaración supone que la ICAR debe ofrecer cada año una parte de sus instalaciones en



procesos de concurrencia competitiva (Open access) para que diferentes investigadores o empresas puedan llevar a cabo Proyectos de Investigación en dicha instalación.

V- Que el artículo 90.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas indica que las autorizaciones de uso por plazo inferior a 30 días, de los bienes del Patrimonio de un organismo, podrán ser autorizadas por el órgano competente quien deberá fijar en el acto de autorización, tanto las condiciones de utilización del bien, estableciendo lo necesario para que la misma no interfiera su uso por los órganos administrativos que lo tuvieran afectado o adscrito, como la contraprestación a satisfacer por el solicitante, de acuerdo con lo señalado en el apartado 5 del artículo 92 de dicha Ley.

VI - Que el proyecto AESITUNA desarrollado por IGIC-UPV, ha sido seleccionado por el Comité de Acceso de la ICAR para llevar a cabo las experiencias allí señaladas en dicha infraestructura, en su reunión del 29 de mayo de 2019. Dicho proyecto se describe en el Anexo I.

VII.- Que para la realización del citado proyecto descrito es necesario disponer de la propiedad del IEO.

VIII.- Qué comité de Ética del Instituto Español de Oceanografía - Centro Oceanográfico de Murcia emitió un informe favorable a esta solicitud con fecha 19 de julio de 2019.

En virtud de lo anterior, el Director del Instituto Español de Oceanografía, O.A., M.P., al amparo de lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas,

AUTORIZA a IGIC-UPV al uso de un tanque de 20 m³, bien que forma parte de la ICAR del IEO, para el desarrollo del proyecto AESITUNA. Asimismo se compromete a permitir el acceso a los miembros de la entidad autorizada, a aportar el equipo técnico que considere necesario para el uso de las instalaciones durante el desarrollo del proyecto y a comunicar cualquier incidencia que pueda afectar a la consecución del mismo, todo ello de acuerdo con las condiciones que se establecen en el Anexo II del presente documento.



Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de su Comunidad (o provincia en su caso) o del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, a su elección, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10.1.i) y 14.1, segunda, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente y con carácter previo, recurso administrativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dictó.

En Madrid a 22 de julio de 2019

El Director del Instituto Español de Oceanografía, O.A.,M.P.



D. Eduardo Balguerías Guerra